

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del año en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 75.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director General, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firma la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 55 por 100 de los productos brutos.
En los 8 siguientes ... 45 por 100
En los 10 siguientes.... 55 por 100
En los 10 siguientes.... 50 por 100
En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendá en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacen por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y cami-

nos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ámbos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisioné el Gobierno la inspeccion de los libros siempre

que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione ó intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc. valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El

mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto, el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la

escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ámbas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos vertica-

les ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los cañones de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—
Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... para el arrendamiento de las migas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años. . .	por 100
En los ocho siguientes. . .	por 100
En los diez siguientes. . .	por 100
En los diez subsiguientes. . .	por 100
En los diez últimos.	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 179.

Muchos son los pueblos que aun no han ingresado en la Administracion económica de la provincia en producto del indulto cuadregesimal correspondiente al último año, y algunos que no lo han verificado del año 1867, olvidando su deber y las escitaciones que se han hecho. Los Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso, no desconocerán que su falta es digna de correctivo que impondria desde luego si no tuviese en cuenta ciertas consideraciones que pesan bastante en mi ánimo, pero como el trascurso del tiempo hace necesario el cumplimiento de aquella obligacion, he resuelto hacer conocer á los precitados Alcaldes la necesidad de llenar tan respetable servicio, bajo la inteligencia que de no atender á lo que ordeno, será deber mio apremiarles con rigor.

Palencia 24 de Mayo de 1869.—
El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de
Palencia.

IMPORTANTE.

TERRITORIAL.

Acordado por el Poder ejecutivo en orden 11 de Abril á los pueblos que en el año anterior perdieron con motivo de la sequía sus cosechas y ganados, el aplazamiento ó moratoria por tres años para el pago de la suma de contribucion territorial que por tal causa no pueda hacerse efectiva en el actual año económico y designados por la Diputacion, de acuerdo con esta oficina, con vista de los expedientes de calamidad, los pueblos á quienes alcanza el aplazamiento ó moratoria

concedida, se publican á continuation en el presente *Boletín oficial* para su conocimiento y para que los Ayuntamientos de aquellos á quienes el Banco de España tenia encomendada la cobranza, devuelvan con toda urgencia á la Delegacion del Establecimiento en esta capital á cargo de D. Marcelo Lopez los talones todos *únicamente de territorial* que tengan sin realizar de dicho actual año económico, acompañados de las relaciones y con las formalidades que se marcan en la orden de esta dependencia inserta en el *Boletín oficial* de 5 del actual, número 94, y teniendo entendido que si no lo hacen inmediatamente, se les obligará á que lo ejecuten por los medios coercitivos de instruccion.

Palencia 22 de Mayo de 1869. — El Administrador de Hacienda pública. Rafael del Val.

RELACION de los pueblos á quienes alcanza el aplazamiento ó moratoria en el pago de la contribucion territorial que no ha podido hacerse efectiva en el actual año económico segun lo determinado en orden del Poder Ejecutivo fecha 11 de Abril último.

Pueblos del partido de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Ibero de la Vega.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
San Cebrian de Campos.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.

Hontoria de Cerrato.
Palenzuela.
Poblacion de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahan de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrion.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrion de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Partido de Cervera.

Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Celada de Robledo.
Gama.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Nogales de Pisuerga.
Perazaneas.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Santibañez de Ecla.
Vergaño.

Partido de Frechilla.

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerin.
Belmonte.
Boada.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Don Bermudo.
Guaza.
Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcon.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villegu.
Villeras.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzon.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojon.
Villalobon.
Valoria del Alcor.
Villamartin de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Bárcena de Campos.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Espinosa de Villagonzalo.
Gozon.
Herrera de Pisuerga.
Ibero Seco.
La Serna.

Olmos de Rio-pisuerga.
Páramo de Boedo.
Quintanilla de Onsoña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Rio-pisuerga.
Villameriel.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villota del Duque.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* número 99, dia 17 del actual, se anuncia la subasta de los terrenos comunales de Carrion para el Viernes 27 y siguientes, y debe decirse Viernes 28 y demas correlativos.

Palencia 25 de Mayo de 1869. — El Gobernador, Gregorio de Mijares.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Habiendo sido trasladado por orden de 18 del corriente, D. Domingo Alcalde Prieto, profesor del Instituto de Avila, á la cátedra de Psicología, y Lógica y Etica del de Vergara; el Ilmo. Señor Director general de instruccion pública en orden de la misma fecha, se ha servido disponer quede sin efecto el anuncio de oposicion á dicha cátedra de Vergara publicado en la *Gaceta* del dia once del actual.

Valladolid 22 de Mayo de 1869. — El Vice Rector, Dr. Andrés de Laorden.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Licenciado Don Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuela Huelmo Lopez, de cuarenta y dos años de edad, estatura baja, delgada, bien parecida de cara y vestida de luto cuando salió de la villa de Valderas, pueblo de su vecindad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de varios efectos á su convecino, Matias Porrero, para que se presente en la cárcel pública de este partido, á responder á los cargos que contra la

misma resulta; pues de no hacerlo en el término de nueve días, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Ayuntamiento popular de Cardenosa.

No habiendo tenido efecto el remate del 2.º quignon de tierras del comun de vecinos de esta villa segun se anunció su venta en el *Boletín oficial* de esta provincia del Viernes dos de Abril próximo pasado, por no haber habido postor al espresado quignon, se anuncia otra segunda subasta para el día seis de Junio próximo venidero, habiendo acordado este Ayuntamiento admitir postura cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, y son las fincas siguientes:

2.º quignon.

Consiste en cinco pedazos de tierra que hacen 4 obradas, 4 cuartas y 75 estadales; equivalentes á 2 hectáreas; 46 áreas y 9 centiáreas.

Una tierra sita en término de esta villa al camino de Villama, de una cuarta y 25 estadales; equivalentes á 40 áreas y 70 centiáreas, linda de O. arroyo que baja de los Castillos, S. con arroyo madre, P. tierra de Don Vicente Estébanez, y N. con camino de Villamuera.

Otra tierra en dicho término á do llaman las Fernandas, que hace 2 obradas, 3 cuartas y 70 palos; equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 39 centiáreas, linda O. tierra de Don Tomás Zapatero, S. con otra de herederos de Miguel Martinez, P. y N. otra de Isidoro Sangrador.

Otra tierra en dicho término al Responso, de 2 cuartas y 40 estadales; equivalentes á 20 áreas y 54 centiáreas, linda O. tierra de Lucas Pariente, S. otra del menor Mariano Salas, P. camino de Villamuera y N. tierra de José Martinez.

Otra tierra en dicho término á la Leona, de una cuarta y 90 estadales; equivalentes á 16 áreas y 26 centiáreas, linda de O. tierra de Gregorio Inojedo, S. otra de Braulio Diez, P. y N. con raya de Villanueva.

Otra tierra en dicho término, á Valdealcon, que hace una obrada, una cuarta y 50 estadales, equivalentes á 64 áreas y 20 centiáreas; linda O. y N. con otra de Hermenegildo de Salas, S. otra de Estéban Pastor, y P. otra de heredero de Miguel Martinez.

Está apreciado este quignon en 70 escudos y 700 milésimas y sale en remate por la cantidad de 17 escudos y 154 milésimas, con las mismas condiciones que en su primer remate en el ya indicado *Boletín* del 2 de Abril, y que se hallará de manifiesto hasta concluida la subasta.

Cardenosa 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Braulio Diez.—Mariano Martinez Carrancio.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por disposicion del Ayuntamiento de esta villa, con la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial de Palencia, y en virtud del decreto del Gobierno provisional de la Nacion de 25 de Noviembre último se sacaron á pública subasta en remate el día dos de Mayo á la hora de las once de su mañana ante la Corporacion, tres quignones de tierra de comun aprovechamiento del Prado de la Junquera, y no habiéndose presentado licitadores, se han retasado los espresados tres quignones; cuyo remate tendrá efecto en esta villa el día 7 de Junio á las 12 de su mañana, y en esa capital ante la Excm. Diputacion Provincial, á la misma hora y sitio que designe.

Quignon número 1.º al pago de la Junquera, 1.ª Suerte.

Consiste en un pedazo de tierra de pasto de comun aprovechamiento que hace 42 obradas, cinco cuartas, cuarenta palos, equivalentes á 24 hectáreas, 18 áreas, seis centiáreas; linda por el N. con la segunda suerte, por el S. con huerto del Canal, por el O. con tierras de Doña Juana Ugarte, P. márgenes del canal, retasado en renta en 155 escudos, y en venta en 2150.

Quignon número 2, en dicho pago.

Consiste en un pedazo de tierra de pasto de comun aprovechamiento, que hace 24 obradas, 3 cuartas, cuarenta estadales; equivalentes á 26 hectáreas, 81 centiáreas, linda por N. con el quignon 3.º, S. con el 2.º, O. con tierra de Doña Juana Ugarte, y P. con márgenes del canal; retasado en renta en 160 escudos, y en venta en 1520.

Quignon número 3, en dicho pago.

Consiste en un pedazo de tierra de pasto de comun aprovechamiento, que hace 47 obradas, tres cuartas, cuarenta estadales; equivalentes á 27 hectáreas, 81 áreas, linda N. haciendo picon á dicho quignon, O. baldío de

Becerrilejos, P. con el canal, y S. con el 2.º quignon; retasado en renta en 115 escudos, y en venta 152.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematados los tres quignones que se adjudicarán en el mejor postor, se pagarán á los quince días siguientes al notificarse la aprobacion del remate.

3.º No se admitirá en pago del precio del remate, mas que metálico corriente en España.

4.º Segun resulta de los antecedentes, y demas datos que existen en el archivo de la municipalidad, los espresados quignones, no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la legislacion de España determine.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º En igual dia y hora que en esta villa, se efectuará otro remate en la capital de esta provincia, y local que designe la Excm. Diputacion provincial.

7.º Los compradores satisfarán por derechos de peritos, expediente, anuncios y demás diligencias precisas lo que corresponda por cada quignon, segun la tarifa que los peritos tienen marcada en la circular número 592 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia fecha 20 de Febrero de 1864.

Bajo cuyas condiciones se sacan á público remate los tres quignones que quedan deslindados y retasados.

Becerril de Campos 7 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.—P. A. D. A., Gerónimo Abad.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo tenido efecto los días 17 de Marzo y 1.º de Abril último la subasta anunciada de 12 quignones de tierras de comun aprovechamiento de esta villa, sitas en Valdevaquín y Maria Andres, por no tener lugar la doble subasta ante S. E. la Diputacion provincial, esta ha acordado se celebre otra nueva que tendrá lugar el día tres de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, en la misma forma y bajo las mismas condiciones con que se anunciaron las primeras, insertas en el *Boletín oficial* de la provincia de 19 de Febrero último.

En el mismo dia y hora se efectuará subasta por media hora ante S. E., de dos quignones sitos en Valdeondo y corrales de Munden, que obtuvieron igual valor en las celebradas ante aquella Corporacion y este Ayuntamiento; en la que solo tomarán parte Justo Lopez Ramos y Francisco de Masa Prieto en el uno; Ignacio Garcia Gonzalez y José Minguez en el otro; que fueron los rematantes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Dueñas 23 de Mayo de 1869.—Pablo Martin Cachurro.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

No habiendo resultado licitadores en la subasta de venta de la Casa-escuela de esta villa, verificada en ella y ante la Excm. Diputacion provincial el día 30 de Abril último, se ha señalado para otra nueva subasta en iguales puntos la mañana del primero de Junio próximo á las once de ella y bajo el tipo de ochenta escudos en que ha sido retasada.

Lo que se anuncia en el periódico *oficial* de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Boadilla del Camino 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

Anuncios particulares.

TESTAMENTARIA.

Habiendo fallecido D. José Ignacio Linazasoro, vecino que fué de Nogales de Rio-pisuerga, se ruega á todas las personas que tengan cuentas pendientes con el mismo, se sirvan reclamar á la testamentaria para deducir su derecho en el término de treinta días contados desde la fecha, dirigiéndose al efecto á los testamentarios don Celestino Merino de la Mora y don José Agustin Zulaica, en Alar del Rey, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Alar del Rey 5 de Mayo de 1869.—Celestino Merino de la Mora.—José Agustin Zulaica.

En la dehesa de Villafruela, situada á tres leguas de Palencia en el trayecto de la carretera de Carrion de los Condes, se admite al pasto ganado caballo y mular.

Sus acreditados pastos se componen de 700 obradas de monte y ejidos y 70 de prados regadíos acotados hasta el día, y está allí funcionando la reputada parada de los Sres. Terradillos y Gutierrez, habiendo además buenos corrales y cuadras para encerrar al ganado.

El precio es 22 reales por cabeza al mes, inclusa la guarda.

Para tratar verse con el dueño en Palencia, calle de Barrio-nuevo, número 22, ó en la misma dehesa, con su hijo D. Angel Junco, quien admitirá el ganado.